



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 20 de diciembre de 2022  
(OR. en)

15833/22

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2021/0257(NLE)**

---

---

**SCH-EVAL 194  
MIGR 408  
COMIX 610**

## RESULTADO DE LOS TRABAJOS

---

De:	Secretaría General del Consejo
Fecha:	19 de diciembre de 2022
A:	Delegaciones
N.º doc. prec.:	15528/22
Asunto:	Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por parte de <b>Austria</b> del acervo de Schengen en el ámbito del <b>retorno</b>

---

Adjunto se remite a las delegaciones la Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una recomendación para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020 relativa a la aplicación por parte de Austria del acervo de Schengen en el ámbito del retorno, adoptada por el Consejo en su sesión del día 19 de diciembre de 2022.

De conformidad con el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, dicha recomendación se remitirá al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales.

Decisión de Ejecución del Consejo por la que se formula una

## RECOMENDACIÓN

**para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de 2020**

**relativa a la aplicación por parte de Austria del acervo de Schengen en el ámbito del retorno**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen<sup>1</sup>, y en particular su artículo 31, apartado 3,

Visto el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por el que se establece un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, y se deroga la Decisión del Comité Ejecutivo de 16 de septiembre de 1998 relativa a la creación de una Comisión permanente de evaluación y aplicación de Schengen<sup>2</sup>, y en particular su artículo 15,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La finalidad de la presente Decisión es recomendar a Austria medidas correctoras para subsanar las deficiencias detectadas en la evaluación de Schengen en el ámbito del retorno realizada en 2020. Tras la evaluación, se adoptó, mediante la Decisión de Ejecución C(2021) 2850 de la Comisión, un informe que expone las conclusiones y valoraciones e incluye una lista de las mejores prácticas y las deficiencias detectadas durante la evaluación.

---

<sup>1</sup> DO L 160 de 15.6.2022, p. 1.

<sup>2</sup> DO L 295 de 6.11.2013, p. 27.

- (2) El artículo 31, apartado 3, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, de 9 de junio de 2022, relativo al establecimiento y el funcionamiento de un mecanismo de evaluación y seguimiento para verificar la aplicación del acervo de Schengen, prevé que, en el caso de las evaluaciones realizadas antes del 1 de febrero de 2023, la adopción de los informes de evaluación y las recomendaciones se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 1053/2013 y en particular su artículo 15.
- (3) El amplio uso del mandato de Frontex en el ámbito del retorno, en particular en el desarrollo de un sistema informático nacional interconectado con la plataforma integrada de gestión del retorno gestionada por Frontex, se considera una buena práctica que contribuye en gran medida a la eficiencia de la política de retorno austriaca.
- (4) Habida cuenta de la importancia del cumplimiento del acervo de Schengen, en particular de la Directiva 2008/115/CE, debe darse prioridad a la aplicación de las recomendaciones 1, 3, 4 y 8.
- (5) A fin de garantizar una aplicación uniforme de la Directiva sobre retorno, de conformidad con la jurisprudencia pertinente del TJUE, la aplicación de la recomendación 1 debe apoyarse en los debates específicos en el Grupo de Contacto de la Directiva sobre retorno. Esta aclaración de la interpretación de dicha recomendación debe entenderse sin perjuicio de la aplicación de las [otras] recomendaciones del Consejo para subsanar las deficiencias detectadas en las evaluaciones realizadas de conformidad con el Reglamento 1053/2013 del Consejo.
- (6) La presente Decisión debe transmitirse al Parlamento Europeo y a los Parlamentos nacionales de los Estados miembros. En el plazo de dos meses a partir de su adopción, Austria debe establecer, de conformidad con el artículo 21, apartado 1, del Reglamento (UE) 2022/922 del Consejo, un plan de acción para aplicar todas las recomendaciones a fin de subsanar cualquier deficiencia detectada en el informe de evaluación y presentarlo a la Comisión y al Consejo.

## RECOMIENDA:

que Austria

### **Procedimientos de retorno**

1. haga constar en todas las decisiones de retorno dictadas contra nacionales de terceros países en situación irregular la obligación de abandonar el territorio de todos los Estados del espacio Schengen y dirigirse a un tercer país específico, de conformidad con el artículo 3, apartados 3 y 4, de la Directiva 2008/115/CE; adopte medidas que garanticen que, cuando el tercer país de retorno no se haya especificado en la decisión de retorno debido a la imposibilidad de determinar uno de conformidad con la legislación o las prácticas jurídicas nacionales, se respete el principio de no devolución;
2. modifique la legislación nacional para transponer correctamente el artículo 3, apartado 3, de la Directiva 2008/115/CE;

### **Garantías procesales**

3. modifique la legislación nacional para garantizar que los recursos contra las decisiones de retorno, en caso de que la decisión exponga al nacional de un tercer país a un riesgo real de sufrir un trato contrario al artículo 3 del Convenio Europeo de Derechos Humanos o al artículo 4 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la UE, tengan efecto suspensivo al menos hasta que el órgano jurisdiccional haya adoptado una decisión sobre si concede o no efecto suspensivo al recurso;

### **Prohibiciones de entrada**

4. modifique la legislación nacional con respecto a la duración de las prohibiciones de entrada para adaptarla a las disposiciones de la Directiva 2008/115/CE;
5. modifique la legislación nacional para garantizar que las prohibiciones de entrada se dicten de conformidad con el artículo 11, apartado 1, de la Directiva 2008/115/CE;

## **Internamiento**

6. adopte medidas para mejorar las condiciones de reclusión en los centros de internamiento, velando por que estos estén diseñados de manera que reflejen la naturaleza del internamiento administrativo; que el nacional de un tercer país esté, en principio, internado en régimen abierto; que se ofrezca con mayor frecuencia una variedad más amplia de actividades de ocio; y que todas las salas y zonas comunes estén adecuadamente dotadas y en buen estado;
7. adopte las medidas necesarias para permitir que las visitas al centro de internamiento policial de Roßauer Lände y al centro de internamiento policial de Hernalser Gürtel se realicen en un entorno que respete el derecho a la intimidad y a la vida familiar;
8. garantice que los menores internados estén separados de los adultos con los que no tengan relación de parentesco en toda circunstancia y modifique la legislación nacional pertinente para que la obligación de proporcionar alojamiento y cuidados adecuados a su edad se refiera también a los menores mayores de 16 años; adapte la práctica en consecuencia;
9. garantice que se realice una evaluación individual antes de proceder a cacheos o registros corporales y considerar el uso de métodos menos invasivos;

## **Retorno forzoso**

10. adopte medidas para aumentar la eficacia del sistema de control del retorno forzoso, controlando también los retornos forzosos efectuados en vuelos regulares y ampliando el alcance de la actividad de control a todas las fases de la operación de retorno forzoso.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

La Presidenta / El Presidente

---